



5° JUZGADO CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE : 08421-2025-54-1801-JR-DC-05
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : RAMIREZ NINO DE GUZMAN, JORGE LUIS
ESPECIALISTA : SANCHEZ MEDINA, DOMINGO
DEMANDADO : PODER JUDICIAL ,
PROCURADOR DEL PODER JUDICIAL ,
DRA JANETOFELIA LOURDES TELLO GILARDI EN CALIDAD
DE PRESIDENTE DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
SRA CLAUDETT DELGADO LLANOS EN CALIDAD DE
GERENTE GENERAL DEL PODER JUDICIAL ,
DEMANDANTE : RIOS CHU DE SELVA, JUANA CELIA

Resolución Nro. CINCO.

Lima, catorce de julio del dos mil veinticinco.

Asunto. Escrito N° 51244-2025 de la demandante.

Escrito N° 52366-2025 de la demandante.

Atendiendo.

Primero. La demandante solicita la adecuación de la medida cautelar concedida disponiendo su restitución en el cargo de Juez de Familia de Lima; asimismo, se ordene dejar sin efecto la Resolución administrativa emitida, en el plazo más breve bajo apercibimiento de ley con efecto retroactivo a la fecha del cese por límite de edad; con lo demás que se expone;

Segundo. En su segundo recurso adjunta copias para mejor resolver;

Tercero. En el presente caso, mediante resolución N° 01 de fecha 10 de junio del 2025 se concede medida cautelar a la demandante y se ordena entre otras cosas, que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Gerencia General se abstengan de disponer el cese de sus funciones como Juez Especializada de Familia, por límite de edad, y de declarar vacante su plaza de Juez Especializada;

Cuarto. Que no obstante a dicho mandato, se ha puesto en conocimiento de la judicatura la emisión de la Resolución administrativa del CEPJ de fecha 29 de mayo del 2025 por la cual cesa en sus funciones de Juez Especializada a la actora, lo que evidencia que se ha obrado en contrario a lo dispuesto por la judicatura; que si bien, aparece un hecho nuevo que merece otro análisis, queda claro también que la emisión de la Resolución administrativa sólo revela que el hecho que se pretendía evitar con una medida preventiva, ya ha sido dispuesta por la demandada, materializando el agravio denunciado, por lo que es necesario emitir una nueva medida que asegure el pronunciamiento o decisión final en la causa;

Quinto. Siendo así, debe adecuarse la medida dictada en este cuaderno, y disponerse lo conveniente; que la actora ha denunciado la afectación a su derecho a no ser discriminada por su edad, su derecho a la igualdad ante la ley, su derecho al trabajo y demás derechos fundamentales, que con la expedición de la referida resolución administrativa se ven afectados frontalmente; que toda medida cautelar tiene como objeto "...garantizar el contenido de la pretensión constitucional, teniendo en cuenta su irreversibilidad, el orden público y el perjuicio que se pueda ocasionar.(...)-art.18 del C.P.Cons.;

Sexo. A las copias presentadas, deben agregarse a estos autos;



Por tanto, se dispone:

1. SUSPENDASE los efectos de la Resolución Administrativa N° 000075-2025-P-CE-PJ de fecha 29 de mayo del 2025, publicada el 15 de junio del 2025;
2. CUMPLAN los demandados y Litisconsorte incorporado al proceso con dar cumplimiento inmediato al mandato emitido, bajo las responsabilidades de ley;
3. CUMPLA la demandada CEPJ con emitir una Resolución Provisional de reincorporación de la demandante al cargo de Juez Especializada de Familia en el distrito judicial de Lima, a la brevedad posible y bajo las responsabilidades de ley;
4. Agréguese a los autos;
5. Notifíquese.